



## REGLAMENTO DE BECAS - NORMATIVA INTERNA DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

El presente Reglamento establece las normas por las que se regirá en el Colegio Manquemávida de Santa Cruz, el sistema de exenciones de pago a que se refiere el artículo 24 del DFL N° 2 del año 1998, modificado por el artículo 2 N° 6 de la Ley 19.532.

### TÍTULO I: DEL FONDO DE BECAS.

Art. 1°.- Fundación Educacional Manquemávida determinará, en el mes de Diciembre de cada año, el monto que se destinará al financiamiento del sistema de becas o exenciones de pago (Fondo de Becas), para el año inmediatamente siguiente.

Art. 2°.- Al menos el 75% del Fondo de Becas deberá destinarse a las becas o exenciones socioeconómicas reguladas en el título III de este Reglamento, prefiriéndose las de las letras c y d del artículo 12.

Art. 3°.- Un 10% del Fondo de becas se dejará disponible para ser asignado durante el año a familias del Colegio, por razones socioeconómicas sobrevinientes.

Art. 4°.- El 15% del Fondo de Becas podrá asignarse a becas de excelencia académica, deportiva o artística.

### TÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LAS EXENCIONES O BECAS.

Art. 5°.- El Colegio Manquemávida de Santa Cruz otorgará exenciones de pago por causas socioeconómicas y de excelencia académica, artística o deportiva. Las exenciones o becas podrán ser totales o parciales.

Toda rebaja sobre el arancel general mensual (colegiatura) que fije el establecimiento educacional, se considerará beca parcial.

Art. 6°.- Fijar el monto, y seleccionar a los beneficiarios de las becas o exenciones, es una facultad que corresponde ejercer libremente al Colegio Manquemávida de Santa Cruz.

Art. 7°.- Las exenciones se otorgarán por períodos anuales, desde el primer hasta el último mes de actividad del año escolar, y no se extenderán en forma automática al año siguiente. En consecuencia, cada año los apoderados interesados en obtener exenciones de pago deberán renovar su postulación, presentando los antecedentes actualizados, dentro de los plazos establecidos.

Art. 8°.- Los padres que deseen postular a exenciones de pago deberán entregar a la Comisión de Becas del Colegio antes de iniciado el proceso de matrículas, un formulario de solicitud de Beca, que deberá ser retirado en la Oficina de Finanzas del Colegio. Excepcionalmente se extiende este plazo hasta el 30 de Diciembre para aquellos alumnos que por motivos de fuerza mayor matriculen durante este período.

El apoderado deberá acompañar además, los antecedentes fidedignos que justifiquen su petición y que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 9°.- El Colegio podrá, si lo estima pertinente, requerir antecedentes adicionales a los expresamente señalados en este Reglamento, a los apoderados que postulan a este beneficio.

Art. 10°.- Para postular a las becas o exenciones, el apoderado no podrá tener deudas pendientes con la Fundación Sostenedora del Colegio Manquemávida.

### TÍTULO III: BECAS O EXENCIONES SOCIOECONÓMICAS.

Art. 11°.- Las becas o exenciones socioeconómicas se basarán en alguna de las siguientes causales:

a) Ingreso familiar.

b) Hechos o eventos catastróficos ocurridos a la familia (cesantía de ambos padres o del sostenedor del hogar si sólo uno trabaja; enfermedad catastrófica del padre, madre o hermano, u otros hechos de similar gravedad).

c) Número de hijos matriculados en el establecimiento.

d) Tener la calidad de funcionario del Colegio (docente, directivo, administrativo o auxiliar).

Art. 12°.- Aquellos apoderados que postulen a becas socioeconómicas por ingreso familiar, (letra a del artículo 11° del presente Reglamento), deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

a. Detalle de su situación, señalando expresamente la cantidad de colegiatura que pueden cancelar y el porcentaje de beca solicitado.

b. 3 últimas liquidaciones de sueldo de el o los padres y/o personas que trabajan en el hogar.

c. Comprobante de pago de dividendo o arriendo y gastos básico (Agua, luz, Teléfono, etc.)

d. Última declaración de impuestos y boletas de honorarios de los últimos tres meses, si es independiente

Art. 13°.- Para asignar las exenciones por ingreso familiar, se ordenarán las familias en orden creciente de ingreso. Cuando éste sea igual, se priorizará por la familia que tenga menos ingreso total. Si los ingresos familiares son iguales, se preferirá a la familia que tenga mayor número de hijos estudiando.

Art. 14°.- Para asignar las exenciones por eventos o hechos catastróficos (letra b del artículo 11° de este Reglamento), el Colegio revisará en conciencia los antecedentes aportados por la familia, exigiendo documentos que permitan certificar su ocurrencia, tales como: informes médicos, de bomberos (en caso de incendio), finiquitos, etc.

Art.15°.- Los destinatarios de las Becas a que se refieren las letras a y b del artículo 11° de este Reglamento, serán seleccionados por la Comisión a que se refiere el Título IV.

Art.16°.- Aquellas familias que matriculen más de un hijo en el Colegio podrán recibir por este sólo hecho una exención, que dependerá del número de hijos matriculados, y que será incompatible con cualquier otro tipo de becas, sean socioeconómicas o de excelencia académica.

El monto de estas becas será determinado cada año por la Fundación Educacional Manquemávida.

Art. 17°.- Los funcionarios del establecimiento que matriculen hijos en el Colegio, podrán recibir por este sólo hecho una exención (letra d del artículo 11°), que será incompatible con cualquier otro tipo de becas, sean socioeconómicas o de excelencia académica.

El monto de estas exenciones será determinado cada año por la Fundación Sostenedora del Colegio.

#### TÍTULO IV: DE LA COMISIÓN.

Art. 18°.- Habrá una Comisión encargada de estudiar los antecedentes, y recomendar cada año a la Fundación Sostenedora del Colegio, los beneficiarios y las exenciones a que se refieren las letras a y b del artículo 11° de este Reglamento.

Art. 19°.- La Comisión estará formada por:

- a.- Un representante de la Fundación Sostenedora, que la presidirá.
- b.- Un representante de Inspectoría, designado según el ciclo que corresponda.
- c.- Un docente directivo, designado por el Director del Colegio.
- d.- Un integrante de Oficina de Finanzas del establecimiento.

Art. 20°.- La Comisión se constituirá en el mes de Noviembre de cada año y recibirá en su primera sesión copia de este Reglamento.

Art. 21°.- Una vez reunidos y analizados los antecedentes, la Comisión preparará su informe de recomendación de exenciones por causas socioeconómicas de las letras a y b del artículo 11°, priorizando aquellas familias con menos ingresos y aquellas que hayan sufrido eventos catastróficos debidamente acreditados.

La Comisión podrá recomendar la asignación de exenciones parciales o totales dentro de los tramos que se indican en el artículo siguiente.

Art. 22°.- Las exenciones se asignarán en una escala de 4 tramos, de acuerdo a la siguiente tabla:

TRAMOS % EXENCIÓN % PAGO POR ALUMNO

1.-	25%	75%
2.-	50%	50%
3.-	75%	25%
4.-	100%	0%

Art. 23°.- La Comisión deberá entregar a la Fundación Sostenedora del Colegio, antes del 10 de Diciembre de cada año, un informe con la recomendación de exenciones para el año escolar siguiente, sin asignar la totalidad del Fondo de Becas, según el artículo 3° de este Reglamento.

Art. 24°.- La Comisión tomará decisiones por unanimidad. Si no se logra unanimidad, se decidirá por mayoría de votos. Si existe empate, decidirá el voto del/la Presidente.

Art. 25°.- Los antecedentes, deliberaciones y acuerdos de la Comisión serán estrictamente confidenciales.

Las actas serán resumidas y se entregarán exclusivamente al Sostenedor del Colegio, las que se mantendrán en un archivo destinado para este efecto.

## TÍTULO V: BECAS O EXENCIONES POR EXCELENCIA.

Art. 26°.- El Colegio otorgará exenciones por causales de excelencia académica, artística o deportiva, utilizando para ello no más del 15% del Fondo de Becas del año. Las exenciones que se otorguen por este concepto serán siempre parciales, a menos que igualmente la familia presente dificultades económicas para la cancelación de mensualidades.

Art. 27°.- Serán causales para el otorgamiento de este tipo de becas:

a.- El rendimiento escolar destacado del alumno durante el año inmediatamente anterior, sea en el propio Colegio o en otro establecimiento educacional. En este último caso, la familia deberá presentar, junto con la solicitud de matrícula, los antecedentes académicos que respalden su solicitud.

b.- Aptitudes artísticas o deportivas, destacadas o eximias, debidamente acreditadas.

Art. 28°.- En el caso de los alumnos que ameriten becas por causales de excelencia académica, deportiva o artística se preferirá a aquellos que no hayan estado sujetos a condicionalidad de matrícula por motivos de conducta en el año inmediatamente anterior, y cuyos padres y apoderados presenten dificultades para financiar el pago de mensualidades e igualmente tengan asistencia regular a las reuniones, y hayan dado cumplimiento dentro de los plazos establecidos, a los compromisos de apoyo a su pupilo.

Art. 29°.- La Comisión preparará una lista de alumnos merecedores de exención por causas académicas, deportivas o artísticas en Diciembre de cada año.

Art. 30°.- Las becas por causales académicas son incompatibles con las exenciones por otras causas.

## TÍTULO VI: COMUNICACIÓN DE LA EXENCIÓN Y APELACIÓN.

Art. 31.- Una vez asignada la exención, es responsabilidad del apoderado/a acercarse al Establecimiento para informarse sobre el resultado de su postulación.-

Art. 32°.- Toda apelación a las decisiones de asignación de becas o exenciones deberá presentarse por escrito, en la Oficina de Finanzas del colegio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación escrita.

Art. 33°.- Las apelaciones serán resueltas por la Comisión de Becas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación.

## TÍTULO VII: DE LA PÉRDIDA DE LAS BECAS O EXENCIONES.

Art. 34°.- La pérdida de la beca total o parcial se producirá por las siguientes causas:

- a) Por retiro o cambio de colegio del alumno beneficiado.
- b) Por renuncia escrita voluntaria del apoderado.
- c) Por adulteración de la documentación presentada.
- d) Por término del año escolar.

Art. 35°.- En el Sistema de financiamiento compartido, el pago oportuno de la cuota total o parcial que haya sido acordada con el colegio, constituye una obligación personal que el Padre o Apoderado debe cumplir oportunamente. El incumplimiento de esta obligación producirá la pérdida de los beneficios a que se refiere este Reglamento.

Art. 36°.- En caso de que un alumno beneficiado por exención pierda su beca por alguna de las causales enumeradas en los dos artículos precedentes, el saldo no ocupado de la exención incrementará el Fondo de becas.

## TÍTULO VIII: DISPOSICIONES VARIAS.

Art.37°.- Cualquier situación no prevista expresamente en el presente Reglamento será resuelta por la Fundación Sostenedora del Colegio.

Art. 38°.- Para todos los efectos legales, se hará entrega de una copia del presente Reglamento al Departamento Provincial de Educación.